

DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 17/2026.

Obra publicada en fecha 16 de agosto de 2026 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, resolución de aprobación del expediente de referencia.

En la actualidad el expediente se encuentra en fecha de presentación de ofertas si bien, no se ha presentado ningún candidato a la licitación.

A fecha del presente documento y encontrándose el procedimiento de licitación en tramitación, se ha detectado un error sustancial en la determinación del valor estimado del contrato.

Consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, concretamente cláusula 9.2 lo siguiente: *“Para calcular el valor estimado del contrato se ha tomado como base el gasto medio de lo consumido por estos conceptos por Móstoles Desarrollo en el último año (2025)... Se ha partido de un valor estimado anual de 200.000€ euros.”*

Pues bien, se ha comprobado que tomando como base el gasto medio de lo consumido en el año 2025 por estos conceptos dicho valor estimado no se corresponde con la cantidad de 200.000€, y todo ello porque no se han tenido en cuenta correctamente los conceptos económicos que legalmente debían formar parte del cálculo, lo que llevó a una incorrecta estimación económica de las necesidades reales a cubrir mediante el Acuerdo Marco.

Consecuencia de lo anterior, el valor estimado real resulta significativamente menor al reflejado en los pliegos y no representa el propio alcance económico de la licitación.

Si bien es cierto que, al tratarse de un acuerdo marco la aprobación del mismo no comporta por sí sola la realización de gasto ni la generación de obligaciones económicas frente a terceros, por lo que no resulta exigible la previa retención de crédito, también es cierto que el error apreciado no constituye una mera irregularidad formal, pues, el valor estimado es uno de los elementos esenciales del expediente de contratación y condiciona la configuración completa de la licitación.

En virtud de lo cual, no resulta jurídicamente posible modificar el valor estimado del Acuerdo Marco manteniendo la licitación en curso ya que reviste una infracción de carácter no subsanable de conformidad con lo establecido en el artículo 152.4 LCSP, por ello, se procede **a desistir del procedimiento de licitación.**

En Móstoles a 24 de agosto de 2026.

Órgano de Contratación de Móstoles Desarrollo:

Consejera Delegada de Móstoles Desarrollo